



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín
Radicado: CC-2019-0001033

JURISDICCIÓN COBRO COACTIVO FONVALMED

AUTO No. A 2024-188 DEL 04 DE JUNIO DE 2024

“Por medio del cual se fija el avalúo para diligencia de Remate para el(os) bien(es) inmueble(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-712146

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el Decreto 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), artículos 444 y ss. del Código General del Proceso, el Acuerdo 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto 0003 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No. 26 del 02 de enero de 2024,

CONSIDERANDO, QUE:

1. El **24 de octubre de 2019**, se expidió Resolución **RP 2019-8410**, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con el proceso **CC-2019-0001033**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIAZ SIERRA PEDRO RAMON**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía N°. **673.005**, la cual fue debidamente notificada por aviso el día 26 de noviembre de 2019.
2. Posteriormente se expidió el auto **No. A 2023-582 del 24 de julio de 2023**, por medio del cual se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-712146**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad en cuanto a derechos del **50%** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIAZ SIERRA PEDRO RAMON**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía N°. **673.005**.
3. De igual forma, mediante el Auto **A 2024-97 del 06 de marzo de 2024**, se fijó hora y fecha para la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-712146**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual fue programada para el **21 de marzo de 2024** a las **8:30.00 am** la cual no se llevó a cabo.

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED

Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera

Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209

Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0

C-F06.V08



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

4. Posteriormente, mediante el Auto **A 2024-152 del 29 de abril de 2024**, se fijó nueva hora y fecha para la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-712146**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual fue practicada el **07 de mayo de 2024** a las **9:00.00 am**, al cual fue efectiva.
5. Estando dentro de la oportunidad legal, el Fondo de valorización de Medellín, procede a proferir auto por medio de la cual se práctica avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar y se ordena la notificación, dentro del proceso Administrativo de Cobro que se adelanta en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIAZ SIERRA PEDRO RAMON**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía N°. **673.005**, por concepto de mora en el pago de la contribución de Valorización, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.966.351)**, más el interés moratorio el cual es causado diariamente, de conformidad al artículo séptimo de la Resolución 094 de 2014 y al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y costas a que hubiere lugar, hasta la fecha en que se verifique el pago de la suma adeudada.
6. De esta forma, una vez practicado el embargo y secuestro y notificada la Resolución que ordena seguir adelante la ejecución y reunidos los requisitos procesales necesarios para dar trámite a la diligencia de remate a fin de hacer efectivo el pago de la contribución de Valorización, se practicará el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar.
7. De conformidad con lo establecido por el artículo 264 de la ley 1819 de 2016, que modificó el párrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el numeral 4 del artículo 444 Código General del Proceso, se decreta practicar el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **001-712146**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad en cuanto a derechos del 50% de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIAZ SIERRA PEDRO RAMON**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía N°. **673.005**, de la siguiente manera:



www.medellin.gov.co

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED

Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera

Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209

Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0

C-F06.V08





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

MATRÍCULA	TIPO DE PREDIO	DIRECCIÓN	AVALÚO CATASTRAL 2023	AVALÚO LEGAL	AVALÚO 50% DEL DERECHO	ESCRITURA
001-712146	PARQUEADERO #28	CALLE 12 SUR # 25 – 293 INT 99028	\$34.381.000	\$51.571.500	\$25.785.750	3051 del 27 de junio de 1997 de la Notaria de Medellín.

- Avalúo Legal Inmueble:** Es el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
- Practicado el avalúo, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 264 de la Ley 1819 de 2016, que modificó el parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el numeral 4 del artículo 444 Código General del Proceso, se procederá a correr traslado de este a fin de que el(a) contribuyente pueda hacer uso de las objeciones consagradas en la Ley, informándose del término del que goza para hacer efectivo tal derecho.

En mérito de lo expuesto, la directora general del Fondo de Valorización de Medellín-FONVALMED

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR COMO AVALÚO del bien inmueble identificado con matrícula No. **001-712146**, propiedad en cuanto a derechos del 50% de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIAZ SIERRA PEDRO RAMON**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía N°. **673.005**, la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$25.785.750**, de conformidad con lo establecido por el artículo 264 de la Ley 1819 de 2016, que modificó el parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el numeral 4 del artículo 444 Código General del Proceso.



www.medellin.gov.co

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED

Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera

Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209

Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0

C-F06.V08





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

FONVALMED

Fondo de Valorización
de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIAZ SIERRA PEDRO RAMON, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía N°. **673.005**, el acto administrativo mediante el cual se decreta el avalúo, sobre el porcentaje de derecho del 50% de la matrícula inmobiliaria **001-712146**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la forma establecida en el artículo 264 de la Ley 1819 de 2016, que modificó el parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el numeral 4 del artículo 444 Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIAZ SIERRA PEDRO RAMON, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía N°. **673.005**, que de conformidad con lo dispuesto por la norma antes citada, en su último inciso, en caso de no encontrarse de acuerdo con el avalúo, podrá dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, presentar sus objeciones. Si no estuviere de acuerdo, podrá allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Fondo de Valorización de Medellín, resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el avalúo señálese fecha para remate en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 839-2 del estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

Proyectó: Mary Sol Franco Franco
Abogada contratista subproceso Cobro Coactivo

Revisó y aprobó Natalia Andrea Orozco Jaramillo
Contratista-Abogada Especializada Subproceso de Cobro Coactivo

Fondo de Valorización del Distrito de Medellín - FONVALMED

Centro de Atención: Aeropuerto Olaya Herrera

Carrera 65 N° 13 – 157, Piso 2, oficina 0209

Teléfono: +57 (604)557 0246 - NIT:900.158.929 – 0

C-F06.V08



www.medellin.gov.co

